


RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 153 -2023-GG-SBCH

Chiclayo, 30 de noviembre de 2023


VISTO:

El Proveído N° 2668-2023-GG, de fecha 29 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia General de la SBCH, Informe Legal N° 407-2023-GAJ/SBCH, de fecha 21 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Recurso administrativo de apelación de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por el Señor Wilfredo Vivanco Moya, contra la Carta N° 113-20023-SGSF-SBCH, para la emisión del acto resolutivo.

CONSIDERANDO:



PRIMERO.- Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.



SEGUNDO.- Que, el Decreto Legislativo N° 1411, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera".

TERCERO.- Que, el Decreto Legislativo N° 1411, establece en su artículo 11.2 El/La Gerente General es el representante legal de la Sociedad de Beneficencia y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia. 11.3 El/La Gerente General tiene las siguientes funciones: e) Organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las acciones administrativas de la Sociedad de Beneficencia. K) suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución.


CUARTO.- Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 86° punto 3. (...). Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos (...).




QUINTO.- Que, la apelación, es el recurso, mediante el cual el administrado se dirige a la misma autoridad que tomó la decisión, para que **esta la eleve a la autoridad jerárquicamente superior**, a fin de que en función de sus atribuciones, reevalúa el expediente y toma una nueva decisión.

Supuestos de Aplicación de la Apelación:

- a) Cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas.
- b) Cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.



La apelación presupone la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección, y por ello busca exigir al superior que examine lo actuado y lo resuelto por el subordinado. En ese sentido los administrados podrán ejercer este recurso solo cuando un acto haya sido emitido por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro, y no cuando se trate de actos emitidos por la autoridad de mayor jerarquía, o por órganos autónomos. (Morón Urbina).



SEXTO.- Que, de los antecedentes alcanzados, y de lo solicitado por el recurrente, quien en forma reiterativa viene solicitando la devolución de sus aportes y; teniendo en cuenta que, ha recibido servicio para la beneficiaria doña Taika Cubas Nicolasa con fecha 04 de diciembre del 2012, conforme a la copia de Carta de Garantía y letra suscrita por el recurrente. Habiéndose aceptado tácitamente, la relación contractual entre ambas partes. Igualmente, el contrato SERFIN, señala en su cláusula Décima que las cuotas aportadas por el titular no serán reembolsadas bajo ningún concepto, concordante con El artículo 36º del reglamento SERFIN vigente señala que si el titular decidiera renunciar al contrato **sin haber recibido servicio** y pide se le reembolse las cuotas aportadas este requerimiento se declara improcedente dándole opción de otorgarle componente funerario y, conforme a la Cláusula Vigésima Tercera, de su contrato, deja constancia que el presente contrato forma parte del reglamento SERFIN.

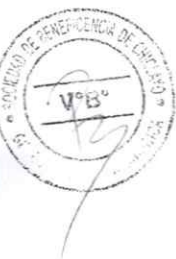
El recurrente en su oportunidad fue atendido con un servicio; por lo que no corresponde ninguna devolución de aportaciones.

SETIMO.- Que, asimismo habiéndose emitido la Resolución de Gerencia General N° 026-2023-GG-SBCH, de fecha 18 de Abril del 2023, dispone la Resolución del Contrato SERFIN



DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
04 DIC 2023
Roberto E. Vidal Sánchez
FEDATARIO

Nº 02766-Categoría A del cual al recurrente le correspondía la Titularidad. Por lo que actualmente no le une ningún vínculo contractual con la institución.



OCTAVO.- Que, con proveído Nº 2586-2023-SBCH/GG, emitido por la Gerencia General de la SBCH, de fecha 21 de noviembre del 2023, deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal, emitiendo este el Informe Legal Nº 407-2023-GAJ/SBCH, en lo que concluye, con las consideraciones precedentes, y habiendo expirado el vínculo contractual, se deberá emitir pronunciamiento sobre la improcedencia de su apelación; por cuanto no existe la normativa aplicable para la devolución de las aportaciones solicitadas y no reunir los supuestos de aplicación para una apelación.

NOVENO.- Que, mediante proveído Nº 2668-2023/SBCH-GG, emitido por la Gerencia General de la SBCH, de fecha 29 de noviembre de 2023, se deriva toda la documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que de acuerdo a sus competencias proyecte el acto resolutivo correspondiente.

En consecuencia, de lo antes mencionado y en consideración de las facultades conferidas mediante la Resolución de Presidencia de Directorio Nº 15-2023-P-SBCH, de fecha 02 de febrero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de apelación interpuesto por el señor WILFREDO VIVANCO MOYA contra la Carta Nº 113-2023-SGSF-SBCH, dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Señor WILFREDO VIVANCO MOYA, dejándose a salvo su derecho de acudir a las instancias correspondientes, dentro del plazo de Ley, en caso lo estime pertinente, para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la presente Resolución se publique en la página WEB. ([www.https://sbch.gob.pe](https://sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndose el área correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Abg. Milton Chafloque Córdova
GERENTE GENERAL